

**17193** ORDEN de 5 de julio de 1990 por la que se modifica la lista de variedades de tomate inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de tomate, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

Lista A:	Iberia: H.
Adria: H.	Ipanema: H.
Boa: H.	Marta: H.
Cheri: H.	Maximino: H.
Japel: H.	Nemagama: H.
Nero: H.	Nemamech: H.
Rubin: H.	Néstor: H.
Saphir: H.	Quarz: H.
Lista B:	Renata: H.
Alda: H.	Sandro: H.
Elios: H.	Inscripción provisional:
Empire: H.	Alphapeel: H, B.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**17194** ORDEN de 5 de julio de 1990 por la que se modifica la lista de variedades de pepino inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de pepino, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relaciona a continuación:

Lista B:
Almería: H.
Galo: H.
Granada: H.
Kessem: H.
Tempo: H.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**17195** RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan los valores máximos de las máquinas para el cultivo y recolección del algodón a efectos de subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 18 de junio de 1990, sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón, resuelvo:

Artículo 1.º Para el cálculo de la subvención, el valor máximo de las máquinas será el siguiente:

	Pesetas
Cosechadoras de fibra de algodón de dos líneas de trabajo	12.000.000
Cosechadoras de fibra de algodón de cuatro líneas de trabajo	18.000.000
Cosechadoras de cápsulas de algodón de cuatro líneas de trabajo	12.400.000
Cosechadoras de cápsulas de algodón de seis líneas de trabajo	13.000.000
Transportadores intermedios con descarga automática (por cada metro cúbico de capacidad)	30.000
Equipos compactadores móviles (por cada metro cúbico de capacidad)	130.000
Equipos compactadores con base de hormigón (por cada metro cúbico de capacidad)	41.500
Plataformas para compactadoras (por cada metro cuadrado de superficie de plataforma)	15.500
Plataformas con jaula (por cada metro cúbico de capacidad)	11.400
Equipos transportadores de algodón con descarga basculante (por cada metro cúbico de capacidad)	28.000
Sembradoras-extendedoras de plástico (por cada línea de siembra)	175.000
Pulverizadores hidráulicos, certificados por la Estación de Mecánica Agrícola de Lérida (por cada metro de ancho de trabajo)	26.000
Trituradoras de matas (por cada metro de ancho de trabajo)	190.000

Art. 2.º Para aquellas máquinas no contempladas en el artículo anterior, esta Dirección General fijará su valor máximo, a efectos de cálculo de la subvención, tras haber analizado la documentación remitida por la firma que la comercialice.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17196** ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 670/1986, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Gironés Conejero.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 6.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 670/1986, promovido por don Rafael Gironés Conejero, sobre jubilación forzosa del recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gironés Conejero, funcionario de la Escala de Facultativos y Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 11 de noviembre de 1985, por la que se declara su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a Derecho, sin entrar a conocer de